



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 00637-2014-A/MUNIMOQ.**

**MOQUEGUA, 17 JUN. 2014**

**VISTO:**

La Carta N° 004-2014/AQP, Notarial N° 239-2014 y expediente N° 012218 de fecha 11 de abril del 2014, presentada por el representante legal la Empresa Conexiones de Alberto Jorge Quina Palaco, Informe N° 857-2014-GAJ/GM/MPMN, y el íntegro del proceso de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 145-2014-CEP-MPMN derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 64-2012-CEP/MPMN adquisición de Equipos Medidores de Agua para la Obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO EN LA JUNTA VECINAL ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO – DISTRITO DE MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA”, así como sus recaudos, y su proveído;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad ha convocado a un Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 145-2014-CEP-MPMN derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 64-2012-CEP/MPMN para la adquisición de Equipos Medidores de Agua para la Obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO EN LA JUNTA VECINAL ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO – DISTRITO DE MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA”, bajo la modalidad de Procedimiento Clásico;

Que, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro, llevado a cabo el 19 de febrero del 2014, en presencia del Comité Especial Permanente, el mismo que procede a la evaluación de la presentación de las propuestas técnicas y económica, llevando a cabo la apertura de las propuestas y se verifica la documentación obligatoria quedando los postores admitidos y no admitidos, el Comité Especial Permanente procede a otorgar la Buena Pro al CONSORCIO DISTRIBUIDORES DEL SUR conformado por la Empresa MULTISERVIS EL BOSQUE EIRL., y la Empresa DISTRIBUCIONES SANTA MONICA EIRL., siendo

adjudicado el monto de S/. 80,395.10 (OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 10/100 NUEVOS SOLES), cumpliendo con esto con los requisitos exigidos en las Bases Administrativas, y la buena pro fue **CONSENTIDA** el 26 de febrero del 2014, pero fue publicada en la página electrónica del SEACE el 27 de febrero del 2014, tal como obra en dicha pagina;



Que, con fecha 10 de marzo del presente, el adjudicatario **CONSORCIO DISTRIBUIDORES DEL SUR** presenta la documentación para la suscripción del contrato respectivo, tal como obra en el expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 145-2014-CEP-MPMN derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 64-2012-CEP/MPMN, dentro de la presentación de la documentación para dicho acto, este presenta la Carta Fianza del **CONSORCIO DISTRIBUIDORES DEL SUR** de fecha de emisión el 10 de marzo del 2014 expedida por el Banco de Crédito BCP, sucursal Moquegua Carta Fianza N° D430-00004636, por el monto equivalente al 10% del monto del contrato asciende a S/. 8,042,00 Nuevos Soles;



Que, con fecha 13 de marzo del 2013, se suscribió el Contrato entre el **CONSORCIO DISTRIBUIDORES DEL SUR** conformado por la Empresa **MULTISERVIS EL BOSQUE EIRL.**, y la Empresa **DISTRIBUCIONES SANTA MONICA EIRL.**, y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para la adquisición de Equipos Medidores de Agua para la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO EN LA JUNTA VECINAL ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO – DISTRITO DE MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA", Por el monto ascendente a S/. 80,395.10 (OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 10/100 NUEVOS SOLES);




Que, con fecha 31 de marzo del 2014, se emite la Orden de Compra N° 00000876 para la compra de 617 medidores de agua de D= ½", para la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO EN LA JUNTA VECINAL ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO – DISTRITO DE MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA", Por el monto ascendente a S/. 80,395.10 (OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 10/100 NUEVOS SOLES), la misma que es recepcionada por la Empresa **MULTISERVIS EL BOSQUE EIRL.**, el 02 de abril del 2014;

Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 137° del Reglamento, una vez que el otorgamiento de la Buena Pro ha quedado consentido o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor ganador están obligados a suscribir el contrato respectivo;


Así, el numeral 1) del artículo 148° del Reglamento establece el procedimiento y plazos para celebrar el contrato, precisando que "Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador debe presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, debe concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato." (El subrayado es agregado);

En relación con lo anterior, es importante precisar que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 77° del Reglamento, en el caso de los procesos de Licitación


Pública y Concurso Público, cuando se hayan presentado dos o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho a interponer el recurso de apelación. Asimismo, en los procesos de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el plazo para el consentimiento de la Buena Pro es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento;




Que, el artículo 75° del Reglamento precisa que cuando el otorgamiento de la Buena Pro se efectúa en acto público, como es el caso de la Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública, su notificación se presume realizada en la misma fecha en la que se llevó a cabo dicho acto, debiéndose publicar los resultados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el mismo día;



Que, en cambio, cuando el otorgamiento de la Buena Pro se efectúa en acto privado, como en el caso de las Adjudicaciones Directas Selectivas y las Adjudicaciones de Menor Cuantía, que es el presente caso, la notificación de este acto se realiza a través de la respectiva publicación en el SEACE el mismo día en que se llevó a cabo;



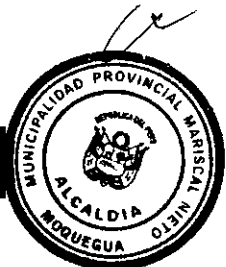
Ahora, Adicionalmente, el segundo párrafo del artículo 77° del Reglamento establece que, cuando se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el día de la notificación de su otorgamiento;



De esta manera, cuando se trate de un proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa Pública, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los ocho (8) o cinco (5) días del otorgamiento de dicha Buena Pro en el acto público, respectivamente, siempre que se hayan presentado dos (2) o más propuestas; y el mismo día del acto público si hubo una sola propuesta. En cambio, cuando se trate de una Adjudicación Directa Selectiva o una Adjudicación de Menor Cuantía, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los cinco (5) días de la notificación de su otorgamiento a través del SEACE si se hubieran presentado dos (2) o más propuestas, y el mismo día de su notificación en caso se trate de una sola propuesta;

De otro lado, debe señalarse que el último párrafo del artículo 77 del Reglamento establece que el consentimiento de la Buena Pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido;

En esta misma línea, en el literal m) del numeral 8.6.5 de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables al registro de información el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", se precisa que la publicación del consentimiento de la Buena Pro debe efectuarse como máximo al día siguiente de producido, observando los plazos establecidos por la Ley y su Reglamento según el tipo de proceso de selección y modalidad correspondiente;



Cabe mencionar que tanto el Reglamento como la Directiva establecen la obligación de las Entidades de publicar en el SEACE el consentimiento de la Buena Pro, hasta al día siguiente de que este se produzca; sin embargo, la publicación del consentimiento de la Buena Pro es distinta e independiente del consentimiento en sí mismo;

Al respecto, debe indicarse que, de conformidad con lo previsto en el

último párrafo del artículo 22° del Reglamento, los procesos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: 1) se suscribe el contrato respectivo o se perfecciona este; 2) se cancela el proceso; 3) se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad; o 4) no se suscribe el contrato por las causales establecidas en el artículo 137°;

De conformidad con lo expuesto, corresponde indicar que, en los procesos de selección, la normativa de contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe observarse para la suscripción del contrato, así como la forma en que se computan los plazos para tal efecto; precisándose que la documentación para la suscripción del contrato se presenta dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro.

Por tanto, el cómputo del plazo previsto en el artículo 148° del Reglamento para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato se realiza en función de la fecha en que se produce el consentimiento de la Buena Pro, y no en función de la fecha de publicación de tal consentimiento en el SEACE;

Que, de esta manera advertida estos actos son de verse que el Órgano de las Contrataciones ha transgredido el artículo 148° del Reglamento en cuanto a los plazos y procedimientos para la suscripción del contrato por cuanto este se ha publicado el 03 de abril del 2014 y la carta fianza en el portal del SEACE, en el cual se aprecia que el Contrato N° 005-2014-GM-A/MPMN, fue firmado el 13 de marzo del 2014 y la carta fianza del Consorcio tiene fecha de emisión el 10 de marzo del 2014, ahora, la buena pro fue consentida el 26 de febrero del 2014 y publicada el 27 de febrero del 2014, por lo tanto se advierte, que el proveedor no ha cumplido con la entrega de los documentos dentro del plazo establecido en el artículo 148° del Reglamento, para la firma del contrato, debiendo de entregar los documentos para la firma de contrato el 07 de Marzo del 2014 y conforme a esto la Entidad y Adjudicatario de la Buena Pro debieron firmar el contrato respectivo el 12 de marzo del 2014 y no el 13 de marzo del 2014, o sea en los procesos de selección, el cómputo del plazo previsto en el artículo 148° del Reglamento para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato se realiza en función de la fecha en que se produce el consentimiento de la Buena Pro, y no en función de la fecha de publicación de tal consentimiento en el SEACE;

Que, advertido que la entrega de documentos para la firma de contrato fue presentada fuera del plazo establecido lo que ha concurrido es la pérdida automática de la buena pro no debiendo impulsar la firma del contrato si no lo que debió acontecer es la pérdida de la buena pro y otorgarle la buena pro al segundo postor por el principio de prelación, lo señalado esta en conformidad con el inciso 3 del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere que “Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la buena pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el Órgano Encargado de las Contrataciones citara al postor que ocupo el segundo lugar en el orden de prelación a fin de que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, y posteriormente, concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en dicho numeral (...), establecido la transgresión del dispositivo antes acotado en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un proceso de selección o contrato se encuentra regulada en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así, el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley establece determinados supuestos en los

que, pese a haberse celebrado el contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio con la finalidad de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue;

Entre estos supuestos se encuentra el del literal b) que señala: “*Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.*”

Al respecto, cabe precisar que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*” (El subrayado es agregado).

Así, el Titular de la Entidad sólo podrá declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique alguna de las causales previstas en el tercer párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, cuando exista en el contrato un vicio que determine su ilegalidad, como la presentación de documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección, como parte de la propuesta técnica; o para la celebración del contrato, como se advierte en el presente;

Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del Estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en éste, conllevando a la nulidad de contrato y al otorgamiento de la buena pro al segundo postor que es la Empresa Conexiones de Alberto Jorge Quina Palaco;

Que, se deja salvo el derecho de la Empresa Conexiones de Alberto Jorge Quina Palaco., pueda solicitar Indemnización por Daños y Perjuicios ocasionados a su empresa en la vía administrativa o en llevarla a la vía judicial correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 857-2014-GAJ/GM/MPMN, de fecha 03 de junio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que conforme a los documentos de vistos los mismos que se evaluaron conforme a la normatividad vigente, es de opinar que es procedente la nulidad de oficio del Contrato N° 005-2014-GM-A/MPMN, por cuanto este contrato fue firmado el 13 de marzo del 2014 y la carta fianza del Consorcio tiene fecha de emisión el 10 de marzo del 2014, ahora, la buena pro fue consentida el 26 de febrero del 2014 y publicada el 27 de febrero del 2014, por lo tanto se advierte, que el proveedor no ha cumplido con la entrega de los documentos dentro del plazo establecido en el artículo 148° del Reglamento, para la firma del contrato, debiendo de entregar los documentos para la firma de contrato el 07 de Marzo del 2014 y conforme a esto la Entidad y Adjudicatario de la Buena Pro debieron firmar el contrato respectivo el 12 de marzo del 2014 y no el 13 de marzo del 2014, o sea en los procesos de selección, el cómputo del plazo previsto en el artículo 148° del Reglamento para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato se realiza en función de la fecha en que se produce el consentimiento de la Buena Pro, y no en función de la fecha de publicación de tal consentimiento en el SEACE;



Que, conforme, a lo previsto por el Art. 56°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y con la facultad que establece el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visación respectiva de los entes ejecutivos responsables;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Contrato N° 005-2014-GM-A/MPMN de fecha 13 de marzo del 2014 en la cual se ha establecido la transgresión del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en este acto **DISPONER** la Perdida Automática de la Buena Pro otorgada al CONSORCIO DISTRIBUIDORES DEL SUR conformado por la Empresa MULTISERVIS EL BOSQUE EIRL., y la Empresa DISTRIBUCIONES SANTA MONICA EIRL., para la adquisición de Equipos Medidores de Agua para la Obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO EN LA JUNTA VECINAL ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO – DISTRITO DE MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA”, Por el monto ascendente a S/. 80,395.10 (OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 10/100 NUEVOS SOLES), conforme a lo sustentado en los considerandos de la presente resolución,

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR LA BUENA PRO** la Empresa Conexiones de Alberto Jorge Quina Palaco, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Infraestructura Publica de cumplimiento a la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes y disponer la paralización de la ejecución del contrato N° 005-2014-GM-A/MPMN, para la adquisición de Equipos Medidores de Agua para la Obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO EN LA JUNTA VECINAL ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO – DISTRITO DE MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA”.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales como encargado de las contrataciones, realice la fiscalización de los documentos y/o información presentada por el CONSORCIO DISTRIBUIDORES DEL SUR conformado por la Empresa MULTISERVIS EL BOSQUE EIRL., y la Empresa DISTRIBUCIONES SANTA MONICA EIRL., para la adquisición de Equipos Medidores de Agua para la Obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO EN LA JUNTA VECINAL ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO – DISTRITO DE MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA”, lo cual no debe suspender la continuidad del proceso de selección.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), de la presente resolución, así mismo hacer de conocimiento de los postores inscritos mediante sus Correos Electrónicos respectivos.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de



Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.



**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Infraestructura Pública, a la Obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO EN LA JUNTA VECINAL ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO – DISTRITO DE MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA”, Comité Especial Permanente y demás dependencias de ésta Municipalidad que tienen competencia.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

